

Párrafo 4

86. El Sr. ROSENSTOCK propone que se supriman las palabras «A modo de avenencia», al comienzo del párrafo, y que se sustituyan las palabras «ha tratado de establecer», en la tercera frase, por «ha establecido». Acorde con las observaciones que ha hecho en la sesión anterior, propone también que se supriman las palabras «Algunos miembros de», al comienzo de la segunda frase.

87. El PRESIDENTE sugiere que se pida al Relator Especial que revise la redacción de la segunda frase.

*Queda aprobado el párrafo 4, en esta inteligencia.*

Párrafos 5 a 13

*Quedan aprobados los párrafos 5 a 13.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 12, en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*

## 2464.ª SESIÓN

*Jueves 18 de julio de 1996, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Ahmed MAHIOU

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer.

### Visita de un miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Balanda, miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y antiguo miembro de la Comisión.

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones (continuación)

**CAPÍTULO II.—Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)** (A/CN.4/L.527 y Add.1 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

**D.—Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)** (A/CN.4/L.527/Add.2 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

2. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que continúen el examen párrafo por párrafo de los comentarios a los artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, comenzando por el artículo 13.

*Comentario al artículo 13 (Irretroactividad)* (A/CN.4/L.527/Add.5)

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

3. El Sr. ROSENSTOCK dice que, de conformidad con el principio que se ha adoptado para el conjunto de comentarios a los artículos, debería suprimirse el párrafo 2.

*Queda suprimido el párrafo 2.*

Párrafo 3

4. El Sr. LUKASHUK considera que podría suprimirse sin problema la última frase del párrafo 3, que enuncia una verdad evidente.

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

Párrafo 4

5. El Sr. LUKASHUK, refiriéndose a la cuarta frase del párrafo, dice que podría juzgarse y condenarse igualmente a una persona con arreglo al derecho nacional por el crimen de genocidio, ya que en algunos países la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es directamente aplicable o se ha incorporado al derecho nacional. Tal vez convendría mencionarlo.

6. El PRESIDENTE dice que la secretaría realizará la adición necesaria.

7. El Sr. ROBINSON recuerda que, cuando se examinó el artículo 13, señaló a la Comisión lo que le parecía que constituía una laguna, a saber, que no se mencionaba en absoluto el principio de la irretroactividad en lo que respecta a las penas más graves. Tal vez convendría reparar

esta omisión añadiendo, al final del párrafo 4 del comentario, una frase del tenor siguiente: «El principio de irretroactividad enunciado en el artículo 13 se aplica también a la imposición de una pena más severa que la aplicable en el momento en que se cometió la infracción penal».

8. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que no tiene objeciones a esta adición.

9. El Sr. ROSENSTOCK considera que esta adición es superflua y puede, por lo tanto, crear dificultades, pero no se opone a ella.

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.*

Párrafo 5

*Queda aprobado el párrafo 5.*

Párrafo 6

10. El Sr. LUKASHUK considera que no existe un principio general de la supremacía del derecho internacional. Así pues, deberían suprimirse las dos últimas frases del párrafo.

11. El Sr. ROBINSON dice que tenía la intención de proponer una modificación del párrafo 6 en el sentido de la observación del Sr. Lukashuk. La primera frase del párrafo terminaría después de la palabra «nacional», se suprimiría la segunda frase y la tercera frase comenzaría por las palabras «Sin embargo», seguidas de una coma, quedando el resto de la frase sin modificar.

12. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que la segunda frase del párrafo 6 tal vez no sea muy feliz, pero que es forzoso reconocer la existencia de una jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional, consagrada, por otra parte, en la Constitución de numerosos Estados. El derecho interno es, ciertamente, soberano en el plano nacional, pero, a nivel internacional, todos los Estados están sometidos al derecho internacional y no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar una violación del derecho internacional.

13. El PRESIDENTE dice que habría que no enzarzarse en discusiones teóricas y que la propuesta presentada por el Sr. Robinson tiene la ventaja de que disipa la dificultad al tiempo que es más concreta.

14. El Sr. ROSENSTOCK apoya plenamente las observaciones del Sr. Arangio-Ruiz y considera que podría dejarse la segunda frase del párrafo 6 en su redacción actual. Ahora bien, la modificación propuesta por el Sr. Robinson no es en absoluto incompatible con la opinión expresada por el Sr. Arangio-Ruiz.

15. El Sr. PELLET dice que, si bien él mismo pertenece a la escuela dualista, no está de acuerdo con el Sr. Arangio-Ruiz. No es exacto hablar de supremacía del derecho internacional, cabe a lo sumo hablar de una superioridad de este derecho y únicamente desde el punto de vista del derecho internacional.

16. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que, prescindiendo del debate teórico sobre la jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional, debería suprimirse en todo caso la segunda frase del párrafo 6, por la simple razón de que no guarda relación alguna con el texto del artículo 13.

17. El Sr. BARBOZA piensa que podría dejarse la segunda frase en su redacción actual, pero que habría que suprimir la tercera frase del párrafo 6, que expone una idea ya expresada en la primera frase.

18. El Sr. FOMBA está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Robinson si puede contribuir a eliminar la dificultad que presenta para algunos la admisión de un principio general de supremacía del derecho internacional. No obstante, decir que el derecho nacional debe estar en conformidad con el derecho internacional deja subentender cierta jerarquía.

19. Para el Sr. EIRIKSSON la dificultad proviene de que se intenta en el comentario añadir una condición que no figura en el párrafo 2 del artículo 13, el cual hace referencia al derecho nacional, sin más calificación. Tal vez se podría solucionar la dificultad indicando en el comentario que el párrafo 2 no autoriza a juzgar y condenar a una persona en virtud de disposiciones del derecho nacional que no sean conformes con el derecho internacional.

20. El Sr. AL-BAHARNA piensa, al igual que el Sr. Calero Rodrigues y por la razón invocada por éste, que debería suprimirse la segunda frase.

21. El Sr. BENNOUNA, que apoya al Sr. THIAM (Relator Especial), plantea una cuestión de orden y pide al Presidente que ponga fin al debate teórico para volver al examen de los comentarios a los artículos.

22. El PRESIDENTE indica que el Relator Especial modificará el párrafo 6 para tener en cuenta las observaciones que se hayan hecho.

*Queda aprobado el párrafo 6, con esa reserva.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.*

23. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a remitirse a un documento, de fecha 17 de julio de 1996, que les ha sido distribuido y que contiene una versión revisada de los comentarios a los artículos 14 y 15 y 17 a 19.

24. El Sr. ROSENSTOCK dice que, en general, no cabe abreviar esos comentarios. La Comisión ha decidido otra cosa, pero, por su parte, prefería la versión anterior.

*Comentario al artículo 14 (Circunstancias eximentes) (A/CN.4/L.527/Add.6/Rev.1)*

25. El Sr. ROBINSON considera que el comentario al artículo 14 no explica en absoluto ese artículo. Habría que haber enunciado los principios generales de derecho aplicables a esta materia refiriéndose a la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales y nacionales. Al tribunal competente le habría resultado útil disponer de una

exposición de los principios generales de derecho que deben guiar su apreciación de la existencia de circunstancias eximentes.

26. El Sr. LUKASHUK comparte tanto más las dudas expresadas por el Sr. Robinson cuanto que le parece que algunos comentarios tratan de las circunstancias atenuantes y no de las circunstancias eximentes.

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

27. Tras un intercambio de opiniones en el que intervienen los Sres. de SARAM, CRAWFORD, ROSENSTOCK, ROBINSON, THIAM (Relator Especial), CALERO RODRIGUES y EIRIKSSON, el PRESIDENTE sugiere que se vuelva más adelante sobre el comentario al artículo 14, así como sobre los comentarios a los artículos 15 y 16..

*Así queda acordado.*

*Comentario al artículo 17 (Crimen de genocidio)*

Párrafos 1 y 2

28. En general, el Sr. PELLET se declara poco satisfecho del comentario objeto de examen: es demasiado poco ilustrativo, siendo así que existe una jurisprudencia nacional e internacional. Contrasta este parecer con el comentario al artículo 19 relativo a los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que, sin embargo, es un caso enteramente nuevo.

29. El PRESIDENTE comprende esta preocupación de referirse más frecuentemente a la jurisprudencia y a la doctrina, tanto más cuanto que, en este caso, la CIJ acaba de emitir una opinión consultiva sobre el crimen de genocidio.

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

Párrafo 3

30. El Sr. LUKASHUK (Relator) considera demasiado verbosa la cuarta frase del párrafo. Desearía abreviarla y combinarla con la frase siguiente, de manera que este pasaje diga: «El artículo II de la Convención contiene una definición del crimen de genocidio que especifica la necesidad del elemento intencional y de los actos que están prohibidos».

31. El Sr. MIKULKA y el Sr. ROSENSTOCK piensan, por el contrario, que debe mantenerse ese pasaje en su redacción actual, pues de otro modo el párrafo carecerá de sentido.

*Queda aprobado el párrafo 3.*

Párrafo 4

*Queda aprobado el párrafo 4.*

Párrafo 5

32. El Sr. LUKASHUK (Relator) desearía que se suprimiera la expresión «estado de ánimo» que figura en diversas ocasiones en el párrafo. Basta con hablar de intención.

*Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.*

Párrafo 6

33. El Sr. LUKASHUK (Relator) aconseja que se subdivida este párrafo, que en su opinión es demasiado extenso.

34. El Sr. PELLET considera inoportuna la expresión «en todos los confines del mundo» con que termina la décima frase. Sería preferible decir «en todas partes del mundo» o utilizar una expresión análoga.

35. El Sr. CRAWFORD, refiriéndose a la undécima frase, se preocupa de que se defina en ella el crimen de genocidio mediante la intención de destruir «al menos una parte considerable de un grupo», calificativo que no figura en la propia Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Este objetivo da a entender que, para que haya crimen de genocidio, hace falta que se persiga a una determinada proporción del grupo. Este matiz es importante, ya que probablemente algunas personas serán juzgadas dentro de poco por este crimen y no hay que dejar pasar ambigüedad alguna. El Sr. Crawford desearía que se suprimiera la undécima frase del párrafo, junto con la nota a pie de página que la acompaña.

36. El Sr. ROSENSTOCK y el Sr. THIAM (Relator Especial) coinciden en pensar que el elemento constitutivo dominante del crimen de genocidio es la intención. El número de víctimas no es directamente pertinente.

37. El Sr. KABATSI dice que, si en efecto no es pertinente el número de víctimas, habría que suprimir el calificativo «considerable», como ha aconsejado el Sr. Crawford.

38. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. ROBINSON, propone que se supriman de la undécima frase las palabras «implica una multiplicidad de víctimas que».

39. El Sr. BARBOZA piensa que, si es necesario que haya una intención para que se cometa genocidio, según la definición de este crimen, es preciso necesariamente que esa intención concierna a una multiplicidad de víctimas. Ahora bien, no se opondrá a la eliminación de esta expresión.

40. El Sr. CRAWFORD propone que se redacte la undécima frase como sigue: «Sin embargo, el crimen de genocidio, por su propia naturaleza, implica la intención de destruir al menos una parte considerable de un grupo en cuanto tal».

41. El PRESIDENTE propone que el Relator Especial, con la ayuda de la secretaría, redacte nuevamente el comentario a la luz de las diversas opiniones expresadas durante los debates.

42. El Sr. PELLET manifiesta sus dudas sobre el método que consiste en dejar al Relator Especial y a la secretaría la ultimación del texto definitivo. Se pregunta en qué momento la Comisión tendrá la oportunidad de conocer el estado definitivo del comentario.

43. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aprobar el párrafo 6, en la inteligencia de que será revisado por el Relator Especial a la luz de las observaciones hechas.

*Queda aprobado el párrafo 6, con esa reserva.*

Párrafo 7

*Queda aprobado el párrafo 7.*

Párrafo 8

44. El Sr. ROBINSON considera inoportuno el final de la última frase a partir de las palabras «y la necesidad» y sugiere que se formule de nuevo la totalidad de esa frase de la manera siguiente: «La Comisión se inclinó por esta solución considerando que el presente Código es un código penal y a fin de reflejar el principio *nullum crimen sine lege*».

45. Señala, por otra parte, que, en la antepenúltima frase, se dice que la lista de los actos proscritos en el artículo 17 es exhaustiva. Tal afirmación podría dar la impresión de que lo mismo sucede con todas las listas de crímenes que figuran en el código. Ahora bien, según recuerda, tal no es el caso, por ejemplo, de la lista de los crímenes de guerra. En estas condiciones, el Sr. Robinson se pregunta si no debería suprimirse pura y simplemente la referencia al principio *nullum crimen sine lege*.

46. El PRESIDENTE reconoce que se plantea efectivamente en este caso un problema de lógica.

47. El Sr. ROSENSTOCK explica que se ha mantenido esta referencia para no desviarse del texto del proyecto de código aprobado por la Comisión en 1954, pero que nada impide que se suprima. Por otra parte, si el último período de frase a partir de las palabras «y la necesidad» plantea problemas, al no ser efectivamente muy feliz la expresión «no apartarse demasiado de un texto ampliamente aceptado», bastaría con formularlo de otro modo.

48. El Sr. CRAWFORD sugiere que se modifique la totalidad de la frase de la manera siguiente: «La Comisión se inclinó por esta solución teniendo en cuenta la necesidad de ajustarse a un texto ampliamente aceptado por la comunidad internacional».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 8, en la forma enmendada.*

Párrafos 9 a 17

*Quedan aprobados los párrafos 9 a 17.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 17, en su forma enmendada.*

Comentario al artículo 18 (Crímenes contra la humanidad\*)

49. El Sr. ROSENSTOCK, antes de pasar al examen del comentario de este artículo, desearía hacer una observación sobre el texto del propio artículo. Entre los crímenes contra la humanidad que se enumeran en él, se ha olvidado al parecer la detención de algunos grupos de personas en campos, como ha ocurrido desgraciadamente en Yugoslavia, en Rwanda o en otras partes. Por ello, el Sr. Rosenstock propone que se inserte, entre el apartado *d* y el apartado *e*, un nuevo apartado titulado «encarcelamiento». El proyecto de código se ajustaría así a otros textos contemporáneos, como el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda<sup>1</sup> y el estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia<sup>2</sup>, según los cuales el encarcelamiento figura entre los crímenes contra la humanidad.

50. El Sr. THIAM (Relator Especial) no tiene objeciones a que se mencione el encarcelamiento en la lista de crímenes previstos en el artículo 18. Sin embargo, convalidaría tal vez calificar este término, ya que no todos los encarcelamientos son ilegales ni constituyen obligatoriamente crímenes contra la humanidad.

51. El Sr. BOWETT comparte la opinión del Relator Especial. Habría tal vez que precisar que se trata, por ejemplo, de un encarcelamiento sin juicio, aunque puede decirse esto en el comentario.

52. El Sr. de SARAM considera que esta precisión no es necesaria. Si se lee atentamente la definición preliminar del artículo 18, es evidente que no se trata de cualquier forma de encarcelamiento, sino que debe ser un acto cometido de manera sistemática o en gran escala. No tiene, pues, objeciones a que se apruebe la enmienda propuesta por el Sr. Rosenstock, a saber, la adición de la palabra «encarcelamiento».

53. El Sr. KABATSI reconoce que la definición dada al comienzo del artículo 18 destaca efectivamente la idea de que los actos de que se trata (en el presente caso el encarcelamiento) deben tener carácter sistemático o cierta envergadura. Pero esto no excluye que se especifique también que debe tratarse de encarcelamientos ilegales, durante los cuales se menoscaban los derechos fundamentales del ser humano.

54. El Sr. FOMBA dice que esta propuesta plantea diversas cuestiones, entre ellas la de saber si se refiere a situaciones que se produzcan en período de guerra o en tiempo de paz. Habida cuenta, por otra parte, de los criterios que la Comisión ha definido para justificar la inclu-

\* El artículo 18 fue aprobado como artículo 17 por la Comisión en su 2445.ª sesión.

<sup>1</sup> Véase 2437.ª sesión, nota 7.

<sup>2</sup> *Ibid.*, nota 6.

sión entre los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de diversas conductas reprobables, cabe preguntarse sobre qué base precisa podría basarse tal propuesta. Habría también que definir la naturaleza del encarcelamiento y preguntarse si debería tener un carácter deliberadamente arbitrario.

55. A primera vista, el Sr. Fomba piensa, pues, que la inclusión de tal disposición puede plantear una serie de cuestiones que no será fácil resolver. Sería preferible que la Comisión deje el texto en su redacción actual, remitiéndose a la práctica de los tribunales para la elaboración de una jurisprudencia sobre el artículo 18, en particular sobre la base de los apartados *g* y *j*.

56. El Sr. PELLET considera importante que, en el proyecto de código, la Comisión consagre la evolución más reciente del derecho positivo concerniente a los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en tanto recoja el término exacto que figura en los respectivos estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, es decir, el «encarcelamiento».

57. En cuanto a las cuestiones planteadas por los Srs. Kabatsi y Fomba, representan en gran parte falsos problemas, ya que, por un lado, el preámbulo del artículo 18 indica de entrada que los crímenes deben cometerse de manera sistemática o en gran escala y, por otro lado, el párrafo 6 del comentario es muy claro en cuanto a la autonomía que ha adquirido la noción de crímenes contra la humanidad en relación con los crímenes de guerra.

58. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que la Comisión debe actuar con mucha prudencia. El encarcelamiento es, ciertamente, una violación grave de los derechos humanos, pero no puede compararse con las demás violaciones enumeradas en el artículo 18. Además, dado que las convenciones relativas a los derechos humanos admiten en algunos casos la privación arbitraria de libertad, la mención del encarcelamiento en el artículo 18 podría crear dificultades a los gobiernos cuando analicen el código. Para tener en cuenta las experiencias recientes, la Comisión podría prever la cuestión del encarcelamiento, no insertándola en el artículo en cuanto nuevo tipo de crimen contra la humanidad, sino mencionándola en el comentario como ejemplo de discriminación por motivos raciales, religiosos o étnicos en virtud del apartado *f*.

59. El Sr. LUKASHUK propone que se introduzca un nuevo apartado *d* del tenor siguiente: «el encarcelamiento arbitrario para los efectos indicados en los apartados *a*, *b* y *c*».

60. El Sr. BENNOUNA no se opone a que la Comisión trate de tener en cuenta la evolución reciente, a saber, el encarcelamiento en campos durante prolongados períodos y de manera masiva y sistemática de grupos de personas, hecho cuya gravedad justifica su calificación de crimen contra la humanidad. Piensa a este respecto que es preferible el término de «detención» al de «encarcelamiento», que se refiere más bien a una situación con una base jurídica. Dado el carácter en todo caso arbitrario de este crimen, podría solucionarse la cuestión insertando la expresión «la detención» al comienzo del apartado *g*, en

la inteligencia de que vendría calificada por el preámbulo del artículo 18.

61. El Sr. KABATSI está dispuesto a apoyar la propuesta del Sr. Bennouna. En lo que respecta a la cláusula introductoria, desea subrayar que la del artículo 18 del proyecto de código difiere de las de los artículos correspondientes de los estatutos respectivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y que, por otra parte, tampoco éstas son idénticas.

62. El Sr. ROSENSTOCK precisa que la idea de incluir el encarcelamiento entre los crímenes contra la humanidad no es nueva, ya que remonta a la Ley N.º 10 del Consejo de Control Aliado<sup>3</sup>, que forma parte integrante del proceso de Nuremberg. Aunque sólo fuera para evitar que se extraigan conclusiones *a contrario* de una comparación con los instrumentos precedentes, estaría dispuesto a sumarse a la propuesta del Sr. Bennouna.

63. El Sr. THIAM (Relator Especial) reconoce que se trata de una omisión de la Comisión que podría remediarse en el marco del apartado *g*. La Ley N.º 10 del Consejo de Control Aliado así como los estatutos de los tribunales internacionales recientemente creados se refieren al «encarcelamiento». Sin embargo, dado que la Comisión se propone destacar el carácter arbitrario, podría, apartándose sobre este punto de su práctica habitual, que consiste en recoger las expresiones utilizadas en instrumentos existentes, prever la detención arbitraria.

64. El Sr. HE y el Sr. FOMBA apoyan plenamente la propuesta del Sr. Bennouna.

65. El Sr. PELLET preferiría que la Comisión recogiera el término «encarcelamiento», que figura en los textos vigentes. De otro modo, deberá indicar imperativamente en el comentario los motivos por los que ha sustituido por la palabra «detención» la expresión consagrada de «encarcelamiento». Dicho sea incidentalmente, destaca que la inserción de la expresión «detención arbitraria» al comienzo del apartado *g* plantea un problema, ya que la «detención de poblaciones» apenas tiene sentido.

66. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER, apoyado por el Sr. VARGAS CARREÑO, dice que el elemento de la duración es fundamental para que el encarcelamiento constituya un crimen contra la humanidad. Un encarcelamiento, incluso realizado de manera sistemática y en gran escala, no es un crimen contra la humanidad si su duración es breve. Dentro de la búsqueda de un consenso, la Comisión debe prever la posibilidad de referirse a una detención prolongada y arbitraria.

67. El Sr. ROSENSTOCK se opone a la idea de referirse expresamente al carácter prolongado de la detención, ya que no se ha previsto esta calificación, ni debe preverse, para los demás crímenes, siendo la única calificación la que figura en la cláusula preliminar. Pero, tal vez, podría darse en el comentario la idea de duración mediante la sustitución de «detención» por «encarcelamiento».

<sup>3</sup> Ley relativa al castigo de las personas culpables de crímenes de guerra, contra la paz y la humanidad, promulgada en Berlín el 20 de diciembre de 1945 (*Journal officiel du Conseil de contrôle en Allemagne*, Berlín, N.º 3, 31 de enero de 1946).

68 El Sr THIAM (Relator Especial) dice que el adjetivo «prolongado» no tiene en sí mucho sentido y que, si la Comisión mantiene la palabra «encarcelamiento», la única justificación será la conformidad con los instrumentos existentes. Podría mencionarse la noción de duración en el comentario.

69 El Sr VILLAGRÁN KRAMER desea hacer constar que tal redacción no hace del encarcelamiento un crimen contra la humanidad.

70 A raíz de la observación del Sr CALERO RODRIGUES, el Sr MIKULKA, apoyado por el Sr ROSENSTOCK, dice que la Comisión evitaría muchos problemas de redacción y de traducción si se refiriese en un nuevo apartado al encarcelamiento arbitrario, tanto más cuanto que ningún argumento de fondo justifica la inclusión de este crimen en el apartado g.

71 El PRESIDENTE propone a los miembros de la Comisión, a la luz del debate, que prevean la posibilidad de añadir un apartado al artículo 18, titulado provisionalmente *g bis*, cuyo texto sería «el encarcelamiento arbitrario». Si no hay objeciones, considerará que la Comisión se propone añadir tal apartado al artículo 18.

*Así queda acordado*

72 El Sr ROSENSTOCK se pregunta si, en el texto inglés del apartado f, la expresión *fundamental human rights and freedoms* se explica por una traducción errónea del francés o si esa redacción es intencional, ya que la expresión consagrada es *human rights and fundamental freedoms*.

73 El Sr VILLAGRÁN KRAMER insiste en el carácter básico del adjetivo «fundamentales» que califica también a los derechos humanos.

74 El PRESIDENTE dice que no parece plantearse este problema en francés. Indica que el comentario al artículo 18 será examinado en la próxima sesión.

*Se levanta la sesión a las 13 10 horas*

## 2465.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 19 de julio de 1996, a las 10 10 horas*

*Presidente* Sr Robert ROSENSTOCK

*Miembros presentes* Sr Al-Baharna, Sr Arangio-Ruiz, Sr Barboza, Sr Bennouna, Sr Bowett, Sr Calero Rodrigues, Sr Crawford, Sr de Saram, Sr Eiriksson, Sr Fomba, Sr Guney, Sr He, Sr Kusuma-Atmadja, Sr Lukashuk, Sr Pambou-Tchivounda, Sr Pellet,

Sr Robinson, Sr Szekely, Sr Thiam, Sr Vargas Carreño, Sr Villagrán Kramer, Sr Yankov

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.<sup>o</sup> periodo de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II.—*Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)* (A/CN.4/L.527 y Add.1 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

D.—*Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)* (A/CN.4/L.527/Add.2 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

*Comentario al artículo 8 (Establecimiento de jurisdicción) (conclusion\*)* (A/CN.4/L.527/Add.4)

1 El Sr CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que, al examinar los comentarios a los artículos, la Comisión estudió (2463.<sup>a</sup> sesión) la cuestión de la posible interpretación de la parte final del artículo 8\*\* y estableció un pequeño grupo de trabajo para que redactara de nuevo la última frase a fin de no dejar duda alguna sobre su significado exacto. Ese pequeño grupo de trabajo se reunió el 18 de julio de 1996 y llegó a la conclusión de que la interpretación dada en sesión plenaria por el Sr Mikulka era la adecuada, es decir, que sólo el Estado que ha cometido la agresión puede ejercer jurisdicción sobre sus nacionales por ese crimen. En consecuencia, se propone que la última frase del artículo 8 diga

«Sin embargo, no se excluye la posibilidad de que un Estado mencionado en el artículo 16 juzgue a sus nacionales por el crimen a que se refiere este artículo.»

2 El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en aprobar la nueva redacción de la última frase del artículo 8.

*Queda aprobado el artículo 8, en su forma enmendada*

3 El Sr VILLAGRÁN KRAMER desea hacer constar que no ha podido sumarse al consenso sobre esta disposición. Piensa que no debe impedirse a ningún Estado juzgar a sus nacionales por cualquiera de los crímenes sumamente graves incluidos en el código.

4 El Sr de SARAM entiende que la referencia al artículo 16 en la frase que acaba de aprobar la Comisión se refiere al artículo 16 del código.

Parrafo 13 (*conclusion\**)

*Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada*

\* Reanudación de los trabajos de la 2463.<sup>a</sup> sesión

\*\* El artículo 8 fue aprobado como artículo 7 por la Comisión en su 2454.<sup>a</sup> sesión